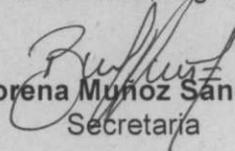


**Proceso:** Ejecutivo de Menor Cuantía.  
**Radicado:** 507114089001-2024-00082-00  
**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A.  
**Demandado:** Wilson Steven Rincon Diaz.

**Vista Hermosa (Meta), seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, se encuentra vencido el término de subsanación de la demanda; y que, oportunamente, la activa allegó memorial de subsanación. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

  
**Lorena Muñoz Sánchez**  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)**

**Vista Hermosa (Meta), seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

**AUTO CIVIL N°265 DE 2024**

Por intermedio de apoderada especial, pretende la apoderada General de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT: 800.037.800-8, que se ordene a favor de su representada librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor WILSON STEVEN RINCON DIAZ, identificado con C.C. N°1.010.141.398, para conseguir el pago de las sumas de dinero debidas, contenidas en los pagarés N°045506100006736 del 20 de diciembre de 2022 y 045506100005971 del 07 de octubre de 2021.

Dichos pagarés se adjuntaron en copia simple, por lo que tienen alcance de título valor de autenticidad presunta, además reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; y, en consecuencia, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del Código General del Proceso.

Con la subsanación de la demanda, se advierten reunidos los requisitos formales de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en lo pertinente, de los previstos en la Ley 2213 de 2022; y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 430 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, en contra del señor WILSON STEVEN RINCON DIAZ, identificado con C.C. N°1.010.141.398, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** pague a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT: 800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero.

**1. Por el pagaré N°045506100006736 del 20 de diciembre de 2022**

- 1.1. La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$56.666.660) M/CTE**, por concepto de capital insoluto.
- 1.2. La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTINUEVE PESOS (\$5.325.029) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados

**Proceso:** Ejecutivo de Menor Cuantía.  
**Radicado:** 507114089001-2024-00082-00  
**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A.  
**Demandado:** Wilson Steven Rincon Diaz.

a la tasa de interés efectivo anual IBRMV+1.9%, desde el 08 de mayo de 2023 hasta el 01 de febrero de 2024.

1.3. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.1, causados desde el 02 de febrero de 2024 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

2. **Por el pagaré N°045506100005971 del 07 de octubre de 2021**

2.1. La suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$29.999.940) M/CTE**, por concepto de capital insoluto.

2.2. La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.277.325) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a la tasa de interés efectivo anual IBRMV+7,15%, desde el 04 de mayo de 2023 hasta el 01 de febrero de 2024.

2.3. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 2.1, causados desde el 02 de febrero del 2024 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta decisión de manera personal al extremo pasivo, haciéndole saber a la demandada que cuenta con **CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR** o **DIEZ (10) DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES** (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

**TERCERO: ADVIÉRTASE** a la parte actora que, los documentos que conforman el título valor base de ejecución y los demás anexos de la demanda, deben mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso. Así mismo, aclarar que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos de la demanda presentados en forma de mensaje de datos, los cuales quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

**CUARTO: ADVIÉRTASE** a las partes y a sus apoderados que, es su deber realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a esta autoridad judicial, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este juzgado.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.<sup>1</sup>

**QUINTO:** Sobre la condena en costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportunidad procesal.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**ARIEL IVAN MARIN COLORADO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 032 de fecha **07 de mayo de 2024**.  
Lorena Muñoz Sánchez  
Secretaria

<sup>1</sup> Artículo 78 del Código General del Proceso y Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.